



El Cotidiano

ISSN: 0186-1840

cotid@correo.azc.uam.mx

Universidad Autónoma Metropolitana Unidad

Azcapotzalco

México

Torres Falcón, Marta
Género y discriminación
El Cotidiano, núm. 134, noviembre-diciembre, 2005, pp. 71-77
Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco
Distrito Federal, México

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32513410>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en [redalyc.org](http://www.redalyc.org)

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal

Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

Género y discriminación

Marta Torres Falcón*

El principio de no discriminación con base en el sexo, que en la actualidad es un precepto indiscutible de Derecho Internacional, aparece por primera vez en la Carta de Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. Posteriormente se reitera en los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptados por Naciones Unidas en 1966. La lucha de las mujeres, organizadas por el reconocimiento y garantía de sus derechos, ha tenido que cuestionar la definición misma de los derechos humanos e insistir en el peso específico de la voluntad. En pocas palabras, ha requerido demostrar, de manera continua y fehaciente, que las mujeres son seres humanos y, como tales, dotados de racionalidad y voluntad propia.

Para entender la asociación contenida en el título de este artículo, *Género y discriminación*, basta echar una mirada a la vida cotidiana. Los siguientes son algunos pasajes que podrían haber sido elegidos al azar:

“Una mujer profesionista trabaja en una empresa —pública, privada o social— en el horario generalizado de nueve a seis. En las juntas de dirección, tanto el jefe como los compañeros esperan —ya ni siquiera tienen que pedirlo— que ella sirva el café o el agua, que tome nota de las discusiones y acuerdos para después enviar una minuta, y que conteste el teléfono. Cuando alguien le dijo ‘no dejes que te traten como secretaria’, se dio cuenta

de dos cosas: la primera era que la totalidad de las secretarías eran mujeres, y la segunda, menos obvia, que ellas tampoco tendrían por qué servir café. En ese espacio laboral ya no se solicitaban análisis clínicos de ingravidez, pero tampoco se contrataba a mujeres embarazadas; se exigía excelente presentación, pero no se hacían explícitos los criterios para evaluarla y, por último, a las secretarías y recepcionistas se les exigía ser menores de 25 años en el momento de su ingreso. Alguna vez uno de los gerentes explicó que la razón de eso era muy simple: la imagen de la compañía. Y a todos pareció satisfacer esa respuesta tan vaga y ambigua.

“Esa misma mujer tiene que salir a la hora en punto porque su día de trabajo no acaba a las seis. Hay algunas otras responsabilidades: hacer las

compras de víveres, preparar la cena, revisar las tareas de los hijos, cuidar que la ropa de todos esté lista cuando la necesiten, organizar y supervisar —por lo regular haciendo malabares y arañando los tiempos de descanso— el funcionamiento del hogar y, por encima de todo eso, atender al marido”.

*

Un adolescente se dirige a la escuela preparatoria. Camina dos cuadras, toma el metro, después un microbús y al cabo de cuarenta y cinco minutos está frente al plantel, listo para empezar las clases. Una joven en las mismas condiciones tiene una experiencia muy distinta: aprende a ‘cerrar los oídos’ para no escuchar las palabras soeces, los silbidos estridentes ni las obscenidades sin calificativos; en el metro hay que extremar

* Investigadora del Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer, El Colegio de México.

precauciones y buscar recargarse en una pared, abrazar los libros para proteger el pecho y estar siempre alerta para evitar los tocamientos furtivos. No siempre lo logra. En el microbús continúa la estrategia de cuidado, pero ya sabe que de las miradas lujuriosas y los gestos procaces no se salva. Cuando llega al aula, antes de iniciar las actividades escolares, ya trae consigo una vivencia de hostigamiento, es decir, de violencia.

*

Una pandilla de jóvenes pasa sus horas libres jugando fútbol, platicando en las esquinas, comparando teléfonos celulares y compitiendo en los videojuegos. No son drogadictos. Tampoco son vagos de tiempo completo. Todos tienen distintas actividades: la mayoría son estudiantes. En la banda –suena perogrullesco– no hay mujeres, a quienes siguen llamando ‘viejas’, sin que el tono peyorativo con el que pronuncian la palabra les produzca siquiera un encogimiento de hombros. A veces lanzan miradas lascivas a alguna muchacha que pasa cerca, chiflan o dejar caer alguna frase alusiva a su aspecto físico, pero en general las ignoran. Lo que no puede pasar inadvertido es su profundo rechazo a los hombres que consideran afeminados: el que lee a Cyrano de Bergerac y se emociona con una poesía; el que cuida su aspecto personal, usa ropa ajustada, colores vivos y proyecta una imagen andrógina; el que camina despacio, se ruboriza con las groserías y las vulgaridades, rechaza el trato duro y, por supuesto, en el lugar más destacado, se desprecia al hombre que es abiertamente homosexual.

*

Las anécdotas podrían continuar y llenar muchas páginas. En todas estas imágenes se advierte la centralidad del género: realizar determinadas tareas (por lo regular para otros), aceptar sin cuestionamientos un trato laboral diferenciado (incluyendo el salario), aprender a vivir con el hostigamiento cotidiano, rechazar cualquier rasgo de femineidad en los hombres y despreciar sin ambages la homosexualidad. Las escenas son terriblemente cotidianas; en otras palabras, la discriminación por género es una práctica de la vida diaria. Si la mirada viajara retrospectivamente en el tiempo, encontraríamos muchas otras formas de discriminación –legal, social, cultural, familiar– que en mayor o menor grado se han desterrado: prohibiciones a las mujeres para participar en procesos políticos (votar y ser electas), para rendir declaraciones judiciales, para trabajar de manera remunerada fuera del hogar e, incluso, para obtener un pasaporte sin el permiso del marido. Sin duda alguna, las

condiciones de vida de las mujeres mexicanas se han modificado considerablemente a lo largo de los últimos años: el siglo veinte registró cambios sustanciales en todos los órdenes de la vida.

Con este reconocimiento de las transformaciones sociales, conviene recordar dos cosas. La primera es que los cambios no se producen por generación espontánea ni son resultado del movimiento de una mano invisible, mucho menos si se trata de construir relaciones sociales más equitativas entre hombres y mujeres. Todo cambio social tiene tras de sí una larga historia de lucha denodada; en otras palabras, las mujeres han tenido que pelear a capa y espada cada uno de los derechos que las legislaciones contemporáneas les confieren¹. El segundo aspecto es un poco más difícil de aprehender: la discriminación por género está naturalizada. Esto significa que a fuerza de repetirse en una multiplicidad de prácticas sociales que se verifican en la vida diaria –los pasajes con los que se inicia esta Introducción son sólo ejemplos– los hemos incorporado con tal espontaneidad a nuestra visión del mundo, que ya no nos sorprenden. Es más, ni siquiera los registramos. La discriminación se vuelve invisible a los ojos y la conciencia. El problema que esto plantea es entonces bastante complejo. Hay que empezar por analizar hasta los detalles más nimios de la vida cotidiana para identificar cualquier atisbo de desigualdad y nombrarlo como lo que es, una forma de discriminación. Ya identificado y puesto en palabras, hay que denunciarlo, una y otra vez, en todos los foros posibles, hasta cumplir el tránsito de la sorpresa a la indignación, de ahí a la conciencia y finalmente al cambio. Ya Einstein decía que es más fácil deshacer un átomo que un prejuicio; por ello hay que empezar por las acciones concretas y confiar en que en algún momento cambiarán también las mentalidades.

La discriminación, en cualquiera de sus variantes, es un problema de derechos humanos; se nutre de las desigualdades que la sociedad condona en mayor o menor grado y vulnera siempre los principios fundamentales de universalidad e indivisibilidad. En el primer apartado de este artículo

¹ Por ejemplo, entre la muerte por guillotina de la revolucionaria francesa Olympe de Gouges, autora de la *Declaración universal de los derechos de la mujer y la ciudadana*, y la generalización del sufragio femenino hay ciento sesenta años de distancia. En ese lapso se formaron ligas, se establecieron vínculos, se definieron y ensayaron diversas estrategias, se buscó la presión internacional, y aun en la actualidad, en plena inauguración del siglo XXI, hay mujeres que aún no pueden ejercer ese derecho básico de la ciudadanía: votar.

lo veremos cómo el sujeto moral autónomo, paradigma de los derechos humanos, se construye sobre múltiples exclusiones: raza, nacionalidad, etnia, ideología, religión, discapacidad, entre otras. Veremos también que cada una de esas variantes se redefine por género, que este último existe en su propia especificidad y que por ello produce consecuencias determinadas.

En un segundo apartado revisaremos las diferencias y desigualdades asociadas con el género en diversos ámbitos: político, cultural, social, económico, familiar. Para curar el escepticismo, incluimos una dosis numérica de tales ambigüedades. El tercer apartado contiene una reflexión sobre las opiniones vertidas por la ciudadanía en la 1ª. Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, y enseguida se analizan algunos preceptos de la ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación relacionados con el género. Finalmente, se formulan algunas conclusiones.

Discriminación y derechos humanos

La segunda mitad del siglo XX fue escenario de diversas luchas y movimientos sociales que, al cuestionar desigualdades de índole variada, pusieron de manifiesto que la visión tradicional de los derechos humanos resultaba limitada y excluyente. El debate teórico sobre el concepto mismo de tales derechos, sobre sus alcances, limitaciones, medios de garantía, mecanismos de defensa y aun de impugnación ha resurgido con nuevos bríos y ha planteado serios desafíos tanto en la discusión teórica como en el terreno de la práctica política.

La noción de los derechos humanos como prerrogativas inherentes a la persona surge con la modernidad. De acuerdo con Weber, entre otros autores, es posible afirmar que en las sociedades tradicionales –o premodernas– hay un orden jerárquico legitimado por un principio trascendente, suprahumano. Los privilegios de algunos y sus posibilidades de mando se originan en el nacimiento. Las relaciones de dominación y la constitución de los órdenes social y político se consideran externos a cada persona. La autoridad puede ser legítima si hay un mínimo de voluntad de acatar las órdenes y no se requiere de amenaza o coacción. La gerontocracia y el patriarcalismo, modalidades ambas de la dominación tradicional, son claros ejemplos de lo anterior.

En la modernidad, la legitimidad de las jerarquías ya no se atribuye a la naturaleza; ahora se invoca el imperio de la razón y se cuestiona de manera frontal cualquier argumento distinto. Este pensamiento estructura la mentalidad

moderna, de índole igualitaria, en oposición a la mentalidad tradicional. Así, la igualdad natural de los seres humanos es lo que da sustento y legitimidad al nuevo orden social y político².

Se destierran prácticas consideradas premodernas que aluden a designios divinos y a mandatos del destino. El sujeto de la modernidad es racional por definición. Es más, la noción misma del sujeto de derecho y sujeto autónomo como ente investido de racionalidad surge precisamente con la modernidad y el Iluminismo. Sin embargo, no sólo en la práctica política sino también en la construcción misma del proyecto jurídico – filosófico de la modernidad, el “sujeto” es el hombre adulto, blanco, propietario, cristiano, ilustrado, sano, heterosexual. En otras palabras, los esquemas de discriminación con base en el sexo, la edad, la raza, la etnia, la clase social, la religión y la preferencia sexual están presentes en la construcción misma del concepto de sujeto autónomo.

El principio de igualdad natural de los seres humanos, sustentado en la racionalidad como característica definitoria, se advierte con claridad en las construcciones teóricas de los contractualistas, que a su vez dan origen a las nociones de Estado y derecho modernos, a la definición jurídica de individuo y a la dicotomía público-privado. El contrato social es una abstracción (solución hipotética) que propone la teoría para justificar el tránsito del estado natural al estado civil y la pérdida de la libertad y la igualdad naturales. La organización política de las sociedades supone entonces la persecución de un fin más universal y comprensivo que los fines particulares (al que se le denomina bien común), un poder territorial y supremo que promueve obediencia plena e inexorable (basada en última instancia en la coerción) y que está vinculado con un orden jurídico general.

La voluntad general, que correspondería a lo público y al bien común, se sitúa por encima de los intereses particulares, que se definirían como privados. El planteamiento es coherente y lógico. El problema aparece al identificar quiénes suscriben ese pacto, o más bien a quiénes se excluye del proyecto. Aquí las mujeres son definidas como incapaces de decidir, de saber lo que quieren o les conviene, de expresar sus opiniones y deseos. No están incluidas en el pacto social porque no son seres racionales, libres, iguales y con la voluntad de suscribir ese contrato.

² Para un análisis minucioso y sistemático del tema, puede consultarse el libro de Estela Serret, *Identidad femenina y proyecto ético*, México, UNAM (PUEG), UAM-Azcapotzalco, Miguel Ángel Porrúa, 2002.

Las pretensiones de universalidad de la categoría de individuo, que inaugura la modernidad y que se hará equivalente a la de sujeto autónomo, se estrellan en una práctica política que hace corresponder las esferas pública y privada con sujetos determinados. Las mujeres han sido recluidas en el espacio doméstico y, en consecuencia, sus intereses han estado siempre subordinados a lo que se considera realmente importante, que es lo que sucede en el ámbito público.

En la definición conceptual y en el establecimiento de mecanismos de garantía y eventual impugnación de los derechos humanos, la exclusión de las mujeres opera por dos vías. Por una parte, sus intereses y necesidades se identifican con el espacio privado y, por otro lado, este espacio es excluido de la regulación estatal. Si existe algún reconocimiento —en la legislación, las políticas públicas, los programas de bienestar social— éste se dirige al núcleo familiar como grupo, pero los derechos individuales de sus integrantes quedan subsumidos en las necesidades de la familia o bien se ignoran totalmente.

Sin embargo, la dicotomía público / privado es engañosa, porque si bien la esfera doméstica se considera femenina, la posición que los hombres ocupan ahí, tal vez más que en cualquier otro espacio, es la de amos indiscutibles³. La esfera privada, en donde el varón puede mandar y hacerse obedecer, es esencialmente igual para todos los hombres. Es un sitio privilegiado de dominio masculino, un espacio de control y poder socialmente legitimado y reconocido como indiscutible. Las estructuras patriarcales permean todo el entramado social.

El principio de individuación es exclusivo de los espacios públicos, donde las relaciones se dan entre iguales, “que se autoinstituyen en sujetos del contrato social, donde no todos tienen poder, pero al menos pueden tenerlo, son percibidos como posibles candidatos o sujetos de poder”⁴. Es más, la configuración de un espacio como de indiscernibilidad —en el que no hay parámetros objetivos de comparación, ya que todo se da puertas adentro— y la consecuente consideración de las mujeres como idénticas —en la medida en que no se establecen diferencias sustanciales entre unas y otras— es lo que permite a los hombres constituirse como iguales en el espacio público.

³ Véase, por ejemplo, el trabajo de Nancy Armstrong sobre la constitución del espacio doméstico: *Desire and Domestic Fiction. A political History of the Novel*, Oxford: Oxford, University Press, 1989.

⁴ Célia Amorós, *Feminismo, igualdad y diferencia*, México, UNAM, Colección Libros del PUEG, 1994, p. 26.

Esta visión androcéntrica, que excluye a las mujeres desde la construcción teórica de la conformación de un estado civil, está presente en las sucesivas Declaraciones de Derechos Humanos, desde fines del siglo XVIII hasta las postrimerías del XX. Además, las relaciones de las mujeres con el Estado están mediadas por los hombres, sean esposos, padres, hermanos o hijos, quienes a su vez adquieren del Estado autoridad sobre ellas. Aquí podemos citar el análisis de Nancy Fraser sobre los roles generizados de los individuos en su relación con el Estado. Los atributos de la ciudadanía relacionados con el debate público y la defensa militarizada son claramente masculinos, en tanto que las tareas de consumidores y clientes suelen asignarse a las mujeres⁵.

En síntesis, desde la construcción teórica de lo que son los derechos humanos, de cómo se constituye el Estado moderno y la organización política, cómo se dividen los espacios y qué funciones se asignan a cada esfera, se advierte con claridad un esquema de discriminación. Al tener un sujeto tan constreñido al estereotipo del hombre blanco, las prerrogativas que deberían ser universales se vuelven excepcionales. Y en todos los grupos marginales podemos notar también una nueva marginación, que es la que corresponde a las mujeres. Sí, ser indígena implica una exclusión, pero ser mujer indígena conlleva, además, la discriminación específica por género en el seno de su propia comunidad. En el siguiente apartado veremos cómo estas desigualdades están presentes en todos los órdenes de la vida y cómo, pese a su generalización sin titubeos —o tal vez debido a ello— suelen pasar inadvertidas.

Las ambigüedades del género: diferencias y desigualdades

La lucha de las mujeres organizadas por el reconocimiento y garantía de sus derechos ha tenido que cuestionar la definición misma de los derechos humanos e insistir en el peso específico de la voluntad. En pocas palabras, ha requerido demostrar, de manera continua y fehaciente, que las mujeres son seres humanos y, como tales, dotados de racionalidad y voluntad propia.

Detrás de instituciones tales como la dote, el pago de la novia, la potestad marital, el mayorazgo, por mencionar sólo algunas, está la convicción de que las mujeres no son tan racionales, o lo que es igual, tan humanas. Denise Riley

⁵ Fraser, Nancy, *Unruly practices: power discourse and gender in contemporary social theory*, Cambridge, Polity, 1993.

lo ha planteado con claridad al señalar que las mujeres han tenido que transitar, de su condición de mujeres, a la de seres humanos⁶.

El principio de no discriminación con base en el sexo, que en la actualidad es un precepto indiscutible de Derecho Internacional, aparece por primera vez en la Carta de Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. Posteriormente se reitera en los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptados por Naciones Unidas en 1966. Estos instrumentos corresponden a lo que se ha denominado primera y segunda generaciones de derechos humanos, que en la práctica se traducen en claras jerarquías. En efecto, los derechos civiles y políticos tienen mayor protección y rigor en su aplicación que los de la llamada segunda generación. Con ello se favorece, o por lo menos se acepta la “perpetuación de tradiciones culturales, familiares y religiosas masculinas, con frecuencia a costa de los derechos humanos de las mujeres”⁷.

Los derechos de la primera generación (civiles y políticos) buscan la igualdad jurídica de todos los individuos, más que la equidad, que implicaría reconocer diferencias y diseñar políticas públicas específicas para garantizar el ejercicio real de los mismos derechos a todas las personas, es decir, para que la igualdad fuera una práctica concreta y no una abstracción legal. Es en este esquema de equidad y de justicia donde deben situarse los derechos humanos de las mujeres. Así, la *Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (también conocida como Convención de la Mujer o CEDAW, por sus siglas en inglés), adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1979, establece parámetros internacionales básicos para promover que las mujeres no sólo tengan una condición legal igualitaria, sino que además disfruten realmente de todos los derechos y libertades fundamentales. La discriminación se considera un atentado a la dignidad humana y un obstáculo al desarrollo social, económico y político de los países.

No deja de llamar la atención que si bien esta Convención ha sido ratificada por casi 90 gobiernos, tiene más reservas que cualquier otro instrumento internacional. Además, ninguno de los países signatarios ha logrado el objetivo de eliminar la discriminación contra las mujeres.

⁶ Riley, Denise, *Am I that Name? Feminism and the Category of Women in History*, Minneapolis, University of Minnesota Press, 1988.

⁷ Bunch, Charlotte, Claudia Hinojosa y Niamh Reilly (eds.), *Los derechos de las mujeres son derechos humanos*, México, Edamex, 2000, p. 27.

Y una vez que hemos llegado a este punto, conviene revisar cuál es la situación en México. En el ámbito político, el número de mujeres votantes supera ligeramente el de hombres; de acuerdo con el padrón electoral, hay casi 33 millones de mujeres en comparación con 30.7 millones de hombres. Sin embargo, esta proporción no se ve reflejada, ni con mucho, en los resultados de las elecciones. En la Cámara de Diputados, sólo hay 16.8% de mujeres; en ese mismo recinto, ninguno de los cuatro comités de gobierno está presidido por una mujer, y sólo hay cinco comisiones (de un total de 54) encabezadas por mujeres. En el Senado el panorama cambia sólo ligeramente: 18% de legisladoras y diez comisiones presididas por mujeres (también de un total de 54). En los congresos locales la tasa de participación es de 13.8% y en las presidencias municipales apenas alcanza 3.7%⁸.

En educación, las tasas de analfabetismo son de 11.1% para mujeres y 7.3% para hombres. Si el dato se cruza con la variable de edad, resulta que 62.8% de las mujeres mayores de sesenta años no saben leer ni escribir, en tanto que sólo 37.2% de los hombres están en la misma situación. La intersección con la etnia muestra que 43.1% de las mujeres indígenas son analfabetas, frente a sólo 23.2% de hombres⁹.

En materia económica, la discriminación exhibe varias aristas. Una de ellas, bastante clara, es la brecha salarial. De acuerdo con cifras del INEGI, el 26.9% de las mujeres que realizan un trabajo remunerado recibe entre uno y dos salarios mínimos mensuales como pago, en tanto que sólo el 22.2% de los hombres están en esa situación. En el punto más alto de la pirámide, 11.36% de hombres perciben más de cinco salarios mínimos mensuales, en tanto que sólo 7.45% de las mujeres tienen el mismo ingreso. De manera no sorprendente, el porcentaje de hombres empleadores es superior, en un tercio, al de mujeres con la misma condición: 6.12 y 4.55 respectivamente. Finalmente, 31% de las mujeres refiere que nunca ha trabajado, en tanto que sólo el 3.6% de los hombres anota la misma experiencia¹⁰.

Por otra parte, en los espacios laborales las mujeres enfrentan por lo menos otras dos variantes de discriminación de género: los techos de cristal y el hostigamiento sexual. Es muy claro que en cualquier tipo de empresa, el número de mujeres es mayor en las bases (por ejemplo,

⁸ Estos datos fueron obtenidos de la página electrónica del Instituto Nacional de las Mujeres: <www.inmujeres.gob.mx>.

⁹ *Ibidem*.

¹⁰ *Encuesta nacional de ocupación y empleo*. México, INEGI, 2005.

personal de limpieza, recepcionistas, secretarias, auxiliares administrativas, etc.) y disminuye gradualmente a medida que se avanza en la escala de responsabilidades, ingresos y toma de decisiones. Por lo regular el tope al que puede llegar una mujer no se hace explícito y se invocan diferentes razones para mantenerlo, pero difícilmente se reconoce que detrás de la negativa de una promoción hay un prejuicio sexista. Paralelamente, el imaginario social consigna el cuadro de una empresa dirigida por hombres y en donde las mujeres hacen el trabajo operativo, el que garantiza el funcionamiento cotidiano, el seguimiento puntual de las órdenes superiores, la talacha.

El hostigamiento sexual es una expresión clara de la violencia de género. Sucede en muy variados lugares —la calle, el transporte público, las escuelas, universidades, oficinas— y es ejercido tanto por quienes están en una posición jerárquica superior —el jefe o el maestro, por ejemplo— como por compañeros. El hostigamiento consiste en una serie de acciones, a veces veladas y a veces directas, que tienen un contenido lujurioso, que no son recíprocas y, además, producen placer. Sin embargo, es común que estas acciones sean interpretadas como meras galanterías o incluso como un elogio para las mujeres. Para muchas mujeres, el hostigamiento constituye sin duda alguna un riesgo laboral.

Por último, en este recorrido por los rostros de la discriminación, habría que agregar algunos datos sobre violencia. Según la Encuesta nacional llevada a cabo en 2003, el 46.6% de las mujeres entrevistadas reportaron haber sufrido un incidente de violencia, por parte del compañero íntimo, en los doce meses anteriores; en el rango de edad de 15 a 19 años, el porcentaje aumenta a 55.8%. Además, una de cada cuatro mujeres mexicanas adultas ha sufrido una violación¹¹.

Este breve recorrido por los documentos internacionales dirigidos específicamente a las mujeres y algunas estadísticas temáticas nos permite ver que la discriminación de género opera en varios órdenes: la concepción, diseño y operatividad de los instrumentos de derechos humanos, por un lado, y la aplicación práctica de un principio general de equidad en todos los ámbitos de la vida, por el otro. El trato diferenciado a hombres y mujeres es una verdad de Perogrullo, como muestra la Encuesta nacional de discriminación.

¹¹ Información tomada de la página electrónica del Instituto Nacional de las Mujeres: <www.inmujeres.gob.mx>.

Secreto a voces: opina la ciudadanía

La propuesta de indagar sobre las percepciones propias y ajenas en torno a la discriminación resulta novedosa. Los resultados sorprenden por la reiteración de las acciones y la magnitud de los hechos. Para continuar el análisis sobre las cuestiones de género, hay que señalar que el 94.2% de las mujeres refieren ser discriminadas precisamente por ser mujeres; el porcentaje de homosexuales (en los resultados de la encuesta no queda claro cuántos hombres y cuántas mujeres se incluyen en este rubro) es ligeramente superior: 94.7%. Además, es el grupo más rechazado; 48.4% de las personas encuestadas no estarían dispuestas a que en su casa viviera un homosexual.

En el discurso masculino sobre el género, se advierte una disposición a lo políticamente correcto, pero enseguida aparecen las contradicciones. Sólo 14% de los hombres señaló que desaprobaba que una mujer fuera madre soltera; una aplastante mayoría (9 de cada 10) sostuvo que negar el empleo a una mujer embarazada transgredía sus derechos humanos, y un porcentaje ligeramente inferior (83) estaría dispuesto a pagar incapacidades por embarazo. Sin embargo, uno de cada cuatro solicitaría el examen médico en cuestión y uno de cada tres opina que es normal que los hombres tengan salarios superiores.

Además, prácticamente la totalidad se declaró en contra de la violencia física contra la esposa, pero una de cada cuatro mujeres señaló que el principal sufrimiento era precisamente la violencia familiar. De acuerdo con los estereotipos y mitos aún prevalecientes en la cultura mexicana, el 23% de las personas entrevistadas consideró que muchas mujeres son violadas porque provocan a los hombres.

Las mujeres, por su parte, opinaron que la discriminación de género se expresa en ignorarlas o no tomarlas en cuenta, negarles sus derechos y tener actitudes machistas. Esto último abarca una amplia gama de posibilidades, por lo que no es posible hablar de conductas concretas.

En el ámbito laboral, 22.8% de las mujeres refirieron haber sido discriminadas. 64.4% consideró que el pago era inferior por ser mujeres; otros derechos vulnerados, en la percepción femenina, fueron el trato igual ante la ley (62.9%) y una vida libre de violencia (62.8%).

Hay que tener en mente que se trata de una Encuesta de opinión cuyo propósito es ofrecer un panorama general sobre ideas y percepciones prevalecientes en torno a la discriminación. Los grupos que resultan menoscabados corresponden claramente con las exclusiones del sujeto paradigmático de los derechos humanos: mujeres, perso-

nas con discapacidad, indígenas, homosexuales. La Encuesta permite corroborar que la discriminación es un fenómeno real en este país y que se requiere emprender acciones urgentes para su erradicación. La recientemente promulgada Ley federal para prevenir y eliminar la discriminación se inscribe en ese esfuerzo.

Leyes y tradiciones

En el sistema jurídico mexicano, el artículo primero de la constitución señala la igualdad de todos los individuos y su derecho irrestricto a disfrutar las garantías que otorga la Carta magna; el artículo cuarto refuerza la igualdad jurídica entre hombres y mujeres pero enfatiza la protección de la ley a la familia. Éste es el único precepto que se refiere a las mujeres y les confiere una posición de igualdad con los hombres ante la ley. Esto significa que las disposiciones discriminatorias contenidas en todas las demás leyes, por ese solo hecho serían inconstitucionales y podrían impugnarse mediante diversos procedimientos.

A partir de la última década del siglo XX, se ha debatido de manera reiterada y consistente el problema de los límites de la intervención estatal en la esfera privada. Concretamente, se discute si los derechos sólo son oponibles al Estado y sus agentes, o si tendrían vigencia en las relaciones entre particulares. Algunos países, con el ánimo de superar esa visión restringida de las prerrogativas fundamentales, han incorporado en sus textos constitucionales, la obligación del Estado de garantizar, a todos los individuos, una vida libre de violencia¹². Esto significa que debe poner, al alcance de toda persona, los recursos y apoyos necesarios para denunciar cualquier transgresión a sus derechos humanos, aunque ocurra en la esfera de lo privado.

No vamos a entrar en un análisis minucioso de la Ley contra la discriminación; sólo haremos algunos comentarios puntuales en relación con las desigualdades de género. El artículo 9 contiene una relación (ejemplificativa, no limitativa) de conductas discriminatorias, entre la que destacan las diferencias de remuneración, la pervivencia de costumbres o prácticas contrarias a la dignidad e integridad humanas, y el impedimento de elegir al cónyuge.

Sin embargo, al hablar de las medidas positivas y compensatorias para la igualdad de las mujeres, no se mencionan las actitudes reconocidas como discriminatorias (brechas salariales, costumbres indignas, sometimiento familiar),

¹² Tal es el caso de Brasil, que introdujo esta reforma en 1988 y de Colombia, que lo hizo en 1991.

sino que resalta la función materna (única o preponderante) y el énfasis vuelve a colocarse en la reproducción. Así, el artículo 10 habla de salud reproductiva, número y espaciamiento de hijos, creación de centros de desarrollo infantil. Más allá de la conveniencia de contar con estos servicios, su inclusión en una ley contra la discriminación resulta sorprendente y hasta contradictoria. Se refuerza la idea de que el cuidado y crianza de los hijos es responsabilidad de las mujeres; por ello hay que poner a su alcance métodos anticonceptivos y facilidades para espaciar los nacimientos. Al parecer, con ello se elimina la discriminación, cuyo único motivo, de acuerdo con esta lógica, es justamente la maternidad.

Los derechos que las mujeres refieren mayormente transgredidos son la igualdad salarial, el trato justo, la vida libre de violencia. Sobre todo ello, la ley es omisa. En cambio, reafirma la función reproductora como un área de exclusividad indiscutible. Sería más afortunado proponer acciones afirmativas en el ámbito público (político, laboral, económico, social, cultural) que en el privado, constreñido a la reproducción. La ley es un ejemplo de que subsiste una visión tradicional que asigna los espacios a sujetos determinados. Gajes de la modernidad inconclusa.

Comentarios finales

La discriminación es un fenómeno social de grandes dimensiones, cuyos efectos y consecuencias se advierten en todo el entramado social y en los diversos órdenes de la vida. Es un problema de derechos humanos que deriva de la naturalidad con la que se han incorporado, en el imaginario social, el cuerpo legislativo y el quehacer político, las diferentes exclusiones en las que se edifica la noción misma de tales prerrogativas básicas.

La discriminación de género se verifica en todos los aspectos de la vida cotidiana, a veces de una manera directa y contundente, y muchas otras sutil y casi invisible. Las percepciones de la ciudadanía apuntan en ese sentido: la discriminación se reconoce como un problema vigente que demanda soluciones diversas, pero se enfoca de modos incluso contradictorios. Tales ambigüedades se explican por la misma naturalidad con la que se perciben las diferencias entre los sexos, que fácilmente pueden trocarse en desigualdades.

Finalmente, el marco legal para erradicar la discriminación reproduce algunos de estos elementos al subrayar la función reproductora de las mujeres y afianzar ese papel tradicional.